

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Lunes, 20 de febrero de 1967

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 42

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gebierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y teritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en estas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Bola

en el sitio de cos-

Los señores Secretarios, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los nún de este Bolletís, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 823

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En uso de las facultades que me están conferidas por la norma 8.º de la Orden_circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, a propuesta de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, he acordado sea satisfecha, en la cuantía que se detalla a continuación, la siguiente

Pensión de jubilación

D. César Ruiz Marquina percibirá la pensión anual de 629,20 pesetas, con efectos de 30 de noviembre de 1966, más dos pagas extraordinarias, con relación a los datos siguientes:

Ayuntamiento de Badules (Zara... goza): al año, 3,85 pesetas; al mes, 0,32 pesetas

Ayuntamiento de Bardallur (Zaragoza): al año, 4,30 pesetas; al mes, 0,36 pesetas

Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza): al año, 621,05 pesetas; al mes, 51,75 pesetas

Lo que se hace público en este "Boletin Oficial" para general conocimiento

Zaragoza, 15 de febrero de 1967. El Gobernador civil,

El Gobernador civil, José González-Sama y García

SECCION CUARTA

Núm. 559

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dic_ tado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricantes de curtidos de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas

integradas en los sectores económicofiscales números 4122 para el período de año 1967 y con la mención de Z_65

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 186; 69.518.000; 1'50 %; 1.042.770 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'50 %; 347.590 pesetas

Total: 1.390 360 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto, La cuota global a satisfa

Cuarto. La cuota global a satisfa cer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

1.390,360 pesetas

Quinto, Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el articulo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros precep-

tivos; ni, en general, de las obliga_ciones formales, contables o docu_mentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones _ liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233_2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A], B], C] y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1967. -P. D., Félix Ruiz Bergamin

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas mayoristas de carbón mineral y de combustibles vegetales y contratistas de callefacción de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor de carbones minerales y combustibles vegetales. — Contrata de calefacciones

integradas en los sectores económicofiscales números 5641 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z.88

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 186; 192.500 000; 0'30 %; 577 500 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 192.500 pesetas

Total: 770.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón ce los hechos imponibles convenidos, se fija en

770.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas y contratas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones líquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a ex pedir según las normas reguladoras, del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las áltas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233_2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 17, párrafos A], B], C] y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. 1. para su cone, cimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años, Madrid, 21 de enero de 1967. – P. D., Félix Ruiz Bergamin

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dic_ tado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de enero de 1967. Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricación y montaje de calefacción y fontanería de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de montaje de calefacción y fontanería

fiscales números 7322 para el período de año 1967 y con la mención de Z_90

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecución de obra: 186; 140.133.333; 2 %; pesetas 2.802666

Arbitrio provincial: 233; 0'70 %; 980.933 pesetas

Total: 3.783.599 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Meltlla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

3.783.599 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en

la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantias para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el articulo 233_2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado articulo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A], B], C] y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. 1. para su cono. cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruiz Bergamin Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Arupación de comercio de vidrio y cerámica (mayor porcelana, loza y afines) de Zaragoza

com limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor de porcelanas, loza, vidrio, batería de cocina y menaje en general integradas en los sectores económico-fiscales números 6341

y con la mención de Z-46
Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

para el periodo de año 1967

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 186; 51.200.000; 0'30 %; i53.600 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 51.200 pesetas

Total: 204.800 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y rectantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

204.800 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas por estimación

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233_2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A], B], C] y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dic_ tado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de limpieza de edificios y locales de Zaragoza

con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ejecución de obras. — Servicios

integradas en los sectores económicofiscales números 9971

para el período de año 1967 y con la mención de Z-45

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecución de obras: 186; 18.000.000; 2 %; pesetas 360.000

Arbitrio provincial: 233; 0'70 %; 126.000 pesetas

Total: 486.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global à satisfacer por el comjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 486.000 pesetas Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Cifra de negocio, número de obreros y dirección empresaria

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estes fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo, Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233_2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Conve. nio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A], B], C] y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruiz Bergamin

Núm. 821

Extravio de resguardo de depósito

Habiendo sufrido extravio el resguardo de la Caja General de Depósitos número 941 de entrada y 37.649 de registro, de 7.500 pesetas, a nombre de don Antonio Muñoz Pérez, se anuncia en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de quien lo hubiera encontrado pueda presentarlo en el plazo de dos meses en esta sucursal de la Caja de Depósitos ya que transcurrido el mencionado plazo se procederá a su anulación y a la expedición del correspondiente duplicado.

Zaragoza, 11 de febrero de 1967.— El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 816

Recaudación de Contribuciones

Don Luis Guillen Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Fombuena;

ltago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica pertenecientes al año 1965 aparece la siguiente:

"Providencia.- De conformidad con lo dispuesto en el articulo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por me_ dio de edictos, que se insertarán en el "Boletin Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldias de los términos municipales a que corresponden los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en es_ te expediente, para que comparezcan en él, por si o por representante autorizado, a efectos de abonar el des_ cubierto que se les reclama, más los recarg os y costas correspondientes advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacérseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldia de Fombuena, según dispone el referido articulo 127 del Estatuto

Nombres de los deudores y débitos por principal:

Calixto Franco Tobajas, 100 pesetas. Manuel Franco Tobajas, 176 Benigno Garcia Crespo, 236 Carmen Garcia Gracia, 86 Mariano Garcia Hernández, 120 Juan Hernández Garcia, 116 Macario Hernando Gracia, 144 Ambrosio Izaguirre Izaguirre, 148 Estanislada Martin, 220 Juan Antonio Tobajas Valero, 156 Ciriaco Valero Monfort, 124 Senén Zarazaga Martin, 216 Antonio Romeo Izaguirre, 84 Miguel Bayona Izaguirre, 108 Tomás Franco Tobajas, 236 Celestina García Simón, 68 Marcelino García Simón, 84 Francisco Herrero Zarazaga, 236 Daroca, 7 de febrero de 1967. . El Recaudador, Luis Guillén .- Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegi_ ble)

N'úm: 817

Don Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Villafeliche;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica pertenecientes a los años 1965 y 1966 aparece la siguien_ te:

"Providencia: — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débi... tos, a los deudores de paradero ig_ norado o a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por si o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho dias desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán decla_ rados en rebeldia mediante providen. cia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacérseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia dei público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Villafeliche, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto

Nombre de los deudores y, débitos por principal

Martin Campillo Alonso (hermanos), 107 pesetas
María Franco Cetina, 127
Pascual Franco Cetina, 65
Francisco Gómez Martinez, 127
Eusebio Martin Lecumberri, 175
Vicente Segura (herederos), 120
Concepción Lobes (herederos), pesetas 1,130

Daroca, 7 de febrero de 1967. — El Recaudador, Luis Guillén. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible)

Núm: 818

Don Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Atea;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica pertenecientes al año 1965 aparece la siguiente:

"Providencia: — De conformidad con lo dispuesto en el articulo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se Insertarán en el "Boletin Oficial" de la provin cia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por si o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondien_ tes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldia mediante providencia dictada al efecto, y a apartir de este instante todas las notificaciones que deban hacerseles se efecuarán mediante jectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del públicoque se encuentre en ella y de dos testigos"

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Atea, según dispone el referido articulo 127 del Estatuto

Nombres de los deudores y débitos por principal

Maria Cetina Duce, 145 pesetas
Concepción Cetina Mochales, 72
Josefa García Marco, 70
Juan López Pescador, 124
Laureano Lorente Molina, 141
Valero Lorente Pèrez, 86
José Morata Marco, 105
Lamberto Narro Orea, 63
Daroca, 7 de febrero de 1967. —
El Recaudador, Luis Guillén. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegiable)

Núm. 819

Don Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Daroca, a que corresponde el pueblo de Villanueva de Jiloca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica pertenecientes al año 1966 aparece la siguiente:

"Providencia: — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127

del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletin Oficial" de la provin_ cia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores de paradero igno_ rado o a los desconocidos comprendidos en este expediente para que com_ parezcan en él, por si o por repre_ sentante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas co_ rrespondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la in_ serción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldia mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacérseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Villanueva de Jiloca, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto

Nombres de los deudores y débitos por principal

Valentín Alcutén Royo, 516 pesetas.

Daroca, 7 de febrero de 1967. —
El Recaudador, Luis Guillén. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, (ilegible)

SECCION QUINTA

Núm. 827

Confederación Hidrográfica del Ebro

SERVICIO FORESTAL

Objeto: Subasta de madera de pino. Localización: Monte "Ordaniso y Blanzaco". Término municipal de Ena (Huesca).

Cubicación: 53'573 metros cúbicos. Tasación: 33.460 pesetas.

Fecha de celebración de la subasta: 4 de marzo.

Pliego de condiciones y detalle de cubicación, en las oficinas del Servi-

cio (paseo General Mola, 24_26) y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Ena y Jaca (Huesca).

Zaragoza, 13 de febrero de 1967.— El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 826

Dirección General de la Energía

Resolución de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero", S. A., el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero", S. A., con domicilio en Bilbao (calle de Gardoqui, núm. 8), solicitando autorización para instalar un linea de transporte de energia eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en el capitulo III del Decreto 2617_1966 sobre autoriza_ ción de instalaciones eléctricas y en el capitulo 111 del Decreto de 2619 de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero", S. A., el establecimiento de una linea de transporte de ener_ gia elèctrica trifásica de simple circuito, a 220 kilovoltios, conductor cable de aluminio-acero de 455'1 milimetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadena de aisladores, apoyos metálicos, tipo celosia y protegida en todo su recorrido por un hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado de 53 milimetros cuadrados de sec. ción. Su recorrido de 164'375 kilóme_ tros tendrá el origen en la subestación transformadora de Puentelarrá (Alava), de la empresa peticionaria, y su término en su apoyo número 476 en Mallén (Zaragoza), afectando su trázado a las provincias de Burgos, Logroño y Navarra.

En estas dos últimas provincias se construirán dos derivaciones de la linea principal para entrada y salida en las subestaciones transformadoras de Logroño y Tudela (Navarra), con longitudes de 707 metros y 806 metros, respectivamente. Estos ramales de línea serán de doble circuito y el resto de sus características iguales a las de la línea principal.

Esta linea será el primer tramo de la de "Puentelarra (Alava) - Zaragoza".

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10_1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capitulo IV del Decreto 2617 de 1966.

Madrid, 8 de febrero de 1967.— El Director general, (ilegible).

Núm. 763

Jefatura Provincial de Carreteras

Iniciación de expediente de devolución de fianza

Con esta fecha se ha iniciado ex_ pediente de devolución de fianza de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 3.º del Decreto de 24 de mavo de 1962, publicándose el presente anuncio, a fin de que los órganos competentes o personas que estuviesen legitimadas puedan, si procedie_ se, incoar el procedimiento tendente al embargo de la garantia, con arreglo al artículo 2.º del mencionado Decreto. Con arreglo a lo dispuesto en dicho precepto las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse necesariamente a la Caja General de Depósitos o sucursal de la misma en que se halle constituida la fianza.

La fianza en garantía de las obras cuya recepción y liquidación han sido aprobadas son las siguientes:

Contratista depositante: Francisco González de Audicana Vila.

Obras garantizadas: Ensanche y mejora del firme en la C_221, sección de Belchite a Caspe, punto kilométrico 29'000 al 36'000.

Lugar del depósito: Caja General de Depósitos de Zaragoza

Importe: 60.000 pesetas.

Fecha aprobación liquidación de las obras: 2 de febrero de 1967.

Zaragoza, 9 de febrero de 1967. — El Ingeniero Jefe, A. García Jiménez.

Núm. 822

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Circular

Siendo aún muchos los Ayuntamientos que a pesar del tiempo transcurrido, no presentaron, para su aprobación por la Delegación de Hacienda, los presupuestos ordinarios que habrán de regir en el ejercicio actual, se les concede a tal objeto un plazo improrrogable de diez dias, transcurrido el cual serán designados comisionados especiales para la gestión de dicho documento, en cuyo caso correrán las dietas y gastos de locomoción reglamentarios de cargo de los funcionarios o autoridades culpables del retraso

Zaragoza, 15 de febrero de 1967.— El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el reempla_ zo de 1967 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les citapor medio del presente en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia o Consulado respectivo, si se hallan en el ex_ tranjero, a los actos de la rectifi. cación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de sol_ dados, que tendrán lugar los dias 29 de enero y 12 y 19 de febrero próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer se_ rán declarados prófugos a todos los efectos:

Núm. 812

CUARTE DE HUERVA

Francisco Pérez Vergara, hijo de josé y de Irene, nacido en 9 de septiembre de 1946.

Núm. 830

TAUSTE

En la Secretaria de este Ayuntamiento y durante un plazo de quince dias queda expuesto al público el padrón del arbítrio sobre rodaje y arrastre de vehiculos de la Exceléntisima Diputación Provincial correspondiente al año actual de 1967, y durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos lo deseen, a los efectos de reclamaciones contra el mismo, advirtiendose que transcurrido este no se admitirá ninguna.

Tauste, 15 de febrero de 1967.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 831

TORRES DE BERRELLEN

Por el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

- 1. Rectificación del padrón de habitantes.
- 2. Ordenanza sobre recogidas de basuras a domicilio.

Torres de Berrellén, 15 de febrero de 1967.— El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 774

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al número 516 de 1966 se tramita expediente de dominio instado por don Luis Baudin Valdovinos, mayor de edad, casado con doña Anunciación Porta Bernal y vecino de Villanueva de Gállego, para inmatriculación de fincas que luego se indican en el Registro de la Propiedad, y que son las siguientes:

1. Casa sita en Villanueva de Gállego, calle Pradilla, antes Mayor, número 52, de 246 metros cuadrados, de los que ocupa la casa 95, destinán-

dose el resto a corral. Linderos: frente, calle de su situación; derecha entrando, de Pascual Gil; izquierda, de los hermanos Joaquín y Santos Acin; fondo, almacén del compareciente.

2. Campo secano en término de Villanueva de Gállego, partida "Sarda Alta", de 68 áreas 75 centiáreas. Linua por los cuatro puntos cardinales con propiedades del Ayuntamiento. Es la parcela 22 del poligono 5.

3. Campo regadio en término de Villanueva de Gállego, partida "Mezalar", de 40 áreas. Linda: Norte, Julio y Pascual Cativiela; Sur, de Carmen y Mercedes Cativiela; Este, brazal de Canovilla del Rabal, y Oeste, camino. Es la parcela 106 del poligono 16.

4. Campo secano en igual término, partida de "Fornillé", de 3 hectáreas 43 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, monte común; Sur, camino de Fornillé; Este, Pascual Arroyo Guillén, y Oeste, camino de Fornillé. Es la parcela 13 del polígono 21.

5. Campo en iguales término y partida, de 1 hectárea 28 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, monte común; Sur, camino de Enmedio. Parcela 6 del polígono 21.

6. Campo en igual término, partida "La Lomaza o Vedado", de 90 áreas, linda: Norte, Instituto Nacional de Colonización; Sur, camino viejo de la Lomaza; Este y Oeste, del Ayuntamiento. Parcela 22 (parte) del polígono 24.

7. Campo secano en igual término, partida del "Esquilador o Vedado", de 1 hectárea 72 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, camino del Vedado, Sur, Este y Oeste, Leonor Sala, hoy Instituto Nacional de Colonización. Parcela 23 ó 26 poligono 24.

8. Campo secano en igual término, partida de "La Val", de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, camino de la Val; Sur y Oeste, camino, y Este, del Ayuntamiento. Parcela número 68, poligono 27

Se convoca por medio del presente a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas a fin de que dentro de los diez días siguientes a la práctica de la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga,

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Miguel Español Laplana.— El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Num. 806

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 709 de 1966 aparece dictada la sentencia que copiada en 10 necesario dice:

"Sentencia.—En Zaragoza a 11 de febrero de 1967.—El señor don Fermin González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oido las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Juan Guerrero Herrera, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente. y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Guerrero Herrera, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de cinco dias de arresto menor, reprensión privada; y como autor responsable de una falta de escándalo con embriaguez, a la pena de 150 pesetas de multa y reprensión privada; indemnización a la perjudicada en la cantidad de 340 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermin González". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a once de febrero de mil nevecientos sesenta y siete.— El Secretario, José Félix Escudero

Núm. 797

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquin Gallardo Egea, Secretario del Juzgado municipal núm. 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 653 de 1966 ha recaido la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen asi:

"Sentencia.— En Zaragoza a 9 de febrero de 1967.— El señor don Luis Torres Pérez, sustituto, Juez municipal del Juzgado número 4; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Cándida Nacarino Campos, como lesionada, y Enrique Gabarre, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Enrique Gabarre, como autor responsable de una falta de lesiones, por agresión, a la pena de diez dias de arresto menor, reprensión privada y costas del juicio.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Torres". (Rubricado)

Publicación. — Leida y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoria que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Joaquín Gallardo: (Rubricado)

Y para que conste y sirva de notificación al condenado por su inserción en el "Boletin Oficial" de esta provincia expido el presente que firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete:— El Secretario, Joaquin Gallardo

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Ezemo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Parco: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones